

ANEXO I

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PBC ELECTRÓNICO

Quedan redactadas las cláusulas del PBC con la siguiente redacción:

Garantías: instrumentación, plazos y ejecución

1. La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por el equivalente 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta. El oferente debe adoptar cualquiera de las formas de instrumentación de las garantías dispuestas en el SICP por la Convocante. En los procedimientos de contratación de menor cuantía que superen los dos mil (2.000) jornales mínimos, no se admitirá la instrumentación de las garantías de mantenimiento de ofertas a través de Declaraciones juradas.

Porcentaje de Multa

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes, prestación de servicios será de: ..

En caso de servicio deficiente, el Administrador del Contrato comunicará por escrito la aplicación de multas, y de acuerdo a la falta incurrida, si la comunicación generará las multas, las cuales serán calculadas de la siguiente forma.

Para el mantenimiento preventivo:

- 3% del monto cotizado por el ítem en cuestión, por día de atraso en la terminación efectiva del servicio; siempre que haya iniciado los trabajos dentro del plazo pre establecido.
- 5% del monto cotizado por el ítem en cuestión, por día de atraso, por los trabajos iniciados fuera del plazo pre establecido.

Para el mantenimiento correctivo:

- 0,5% del monto indicado en la Orden de Servicio, por día de atraso en la prestación efectiva del servicio;
- 5% de la factura pendiente de pago cuando no se presente dentro de la 2 horas para la asistencia técnica cuando el nivel de mantenimiento correctivo sea crítico, conforme se detalla en las EETT

La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado.

La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Tasa de interés por mora

En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: 0.01% (cero punto cero un por ciento) del monto pendiente de pago, hasta que se haya efectuado el pago completo.

La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago.

Si la contratante no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la contratante pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en este apartado, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

Si la mora fuera superior a 60 días, el proveedor, consultor o contratista tendrá derecho a la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables, previa comunicación a la contratante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 7021/22



Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes
y Servicios - SOC